

**PROCESO EJECUTIVO A CONTINUACION PROMOVIDO POR JESÚS CONEO RAMOS
CONTRA COLPENSIONES RADICADO: 23-001-31-05-005-2013-00044.**

SECRETARÍA. Montería, noviembre 26/2021.

Al Despacho del señor Juez, le informo que el presente proceso regresó del Honorable Tribunal Superior Judicial de esta Ciudad, quien resolvió recurso contra mandamiento de pago; por otro lado, se remitió cumplimiento de sentencia por Colpensiones y memorial radicado por la parte ejecutante. Provea.

**LUCIA DEL CARMEN RAMOS PAYARES
SECRETARIA.**

**JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO, MONTERÍA – CORDOBA, VEINTISEIS
(26) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).**

Visto el anterior informe secretarial, se tiene que mediante proveído 16 de septiembre de los cursantes, la Sala Quinta de Decisión Civil Familia Laboral del Tribunal Superior de esta Ciudad, confirmó el auto atacado de fecha 10 de febrero de 2020 e impuso costas a favor del demandante en contra de Colpensiones, por un monto de novecientos ocho mil quinientos veintiséis pesos (\$908.526,00).

Por otro lado, se tiene que mediante auto adiado 09 de noviembre de 2020 se ratificó la medida cautelar decretada en proveído 10 de febrero del mismo año, asimismo, se le dio traslado a la parte ejecutante de la terminación de proceso radicada por Colpensiones, quien se pronunció con antelación indicando que el señor Jesús Coneo Ramos, falleció el 22 de octubre de 2013, lo cual conoció en fecha posterior al auto inaugural del proceso ejecutivo, por lo que está en desacuerdo con la decisión de COLPENSIONES en condicionar el pago del retroactivo al procedimiento administrativo denominado “Pago a Herederos”, el cual consiste en realizar un estudio por parte de la Dirección de Nómina de Pensiones de la entidad; se refirió además, a las excepciones que contra el mandamiento presentó la ejecutada.

Con ocasión a lo anterior a través de proveído 09 de agosto del año que avanza, se requirió al gestor judicial información acerca de los herederos determinados del finado Jesús Coneo Ramos, entre ella, nombres, dirección física y/o electrónica, a fin de ser notificaciones de la sucesión procesal que dentro del presente proceso se decrete, quien remitió el siguiente informe y que el despacho transcribe alguno de sus apartes:

“(..) A pesar de ello, la señora ANA MERCADO y los hijos ya mencionado, se ratificaron en que no nos iban a pagar honorarios profesionales por este proceso judicial, y que tampoco nos iban a entregar documentación alguna sobre los herederos.

En ese orden de ideas, y en respuesta al requerimiento del despacho, debo anunciar que no tengo mayores datos de los herederos determinados del finado JESUS ANTONIO CONEO RAMOS, únicamente tengo certeza de la señora ANA DE JESUS MERCADO RAMOS (..), la cual fue reconocida por COLPENSIONES como compañera permanente del causante mediante Resolución SUB280241 del 24 de diciembre de 2020, puede ser contactada al número celular Juzgado Quinto Laboral del circuito, Montería, Córdoba, Calle 24 No. 13-30, Segundo Piso, S13 – S14 Correo electrónico: j05lcmom@cendoj.ramajudicial.gov.co Tel. 7865500

(...) en la dirección Cra 11 #2-37, Barrio El Remolino, Lórica (Córdoba); no conozco su correo electrónico”

Por lo que solita al despacho:

“Que se ORDENE INMEDIATAMENTE a COLPENSIONES SUSPENDER el TRÁMITE DE PAG A HEREDEROS que se haya iniciado en esa Administradora con la finalidad de obtener el pago del RETROACTIVO DE LA PENSIÓN DE VEJEZ POSMORTEM reconocida al finado (...) en la Resolución SUB 90581 del 13 de abril de 2020.

Que se ORDENE a COLPENSIONES REMITIR con destino a este proceso judicial, toda la documentación que posean en torno al TRÁMITE DE PAGO A HEREDEROS referido anteriormente.

Que sea ESTA CÉLULA JUDICIAL la que CONTINÚE con el proceso ejecutivo para el pago de la obligación mencionada y de las costas y agencias en derecho.

Que, se REQUIERA a los HEREDEROS DETERMINADOS que aparezcan registrados en el TRÁMITE DE PAGO A HEREDEROS que se haya iniciado en COLPENSIONES, para que se pronuncien respecto de la RATIFICACIÓN DEL PODER AL SUSCRITO ABOGADO, O SI POR EL CONTRARIO LO REVOCAN, así mismo para que se refieran al pago de los honorarios por el proceso laboral de la referencia.

Que, en caso de que se nos revoque el poder y/o que se nieguen al pago de los honorarios, desde ya manifestamos que solicitaremos ante el despacho que se lleve a cabo el INCIDENTE DE REGULACIÓN DE HONORARIOS conforme lo estipular el artículo 76 de Código General del Proceso”.

Así las cosas y dado los inconformismos presentados por el gestor judicial de la parte ejecutante, quien hasta la data no se le ha revocado poder, el despacho requerirá a COLPENSIONES para que informe si administrativamente ha cancelado el retroactivo que dejó causado el finado Jesús Coneo Ramos, de ser así, suministre copia del acto administrativo mediante el cual reconoció tal obligación y generales de quienes se presentaron a reclamar en calidad de herederos del antes referenciado.

En cuanto a la terminación del proceso de la obligación incoada por COLPENSIONES, la misma no está llamada a prosperar, en atención a que hasta la fecha se desconoce si la obligación fue o no cancelada.

Conforme a lo anterior,

RESUELVE:

PRIMERO: Obedézcase y Cúmplase lo resuelto por el superior quien confirmó el auto adiado 10 de febrero de 2020, proferido por esta unidad judicial.

SEGUNDO: Por secretaría liquídese por secretaria las costas fijadas por el Superior en proveído 16 de septiembre de 2021.

TERCERO: REQUERIR a COLPENSIONES para que informe si administrativamente ha cancelado el retroactivo que dejó causado el finado Jesús Coneo Ramos, de ser así, suministre copia del acto administrativo mediante el cual reconoció tal obligación y generales de quienes se presentaron a reclamar en calidad de herederos del antes referenciado.

CUARTO: Por secretaría remítase la comunicación a COLPENSIONES a través del canal digital que la entidad tenga previsto para ello. Concédasele el término de cinco (05) días para que remitan la información, so pena de aplicar las sanciones establecidas en el artículo 44 del CGP.

QUINTO: No acceder a la solicitud de terminación elevada por Colpensiones, por las razones indicadas en la parte motiva de este proveído.

SEXTO: Hecho lo anterior, regrésese el expediente al despacho para el trámite subsiguiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Iroldo Ramon Lara Otero

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 005

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

20c84556ce7579296b932b1877eef53fbb6df3ee38f0cdd3c0e675d6138ba106

Documento generado en 26/11/2021 10:46:07 AM



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>